



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 415-2021-UNACH

01 de diciembre de 2021

VISTO:

Carta N° 227-2021-UNACH/P, de fecha 27 de octubre de 2021; Informe Legal N° 172-2021-OAJ-UNACH/LRAP, de fecha 27 de octubre de 2021; Acuerdo de Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Veintitrés (23), de fecha 01 de diciembre de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora establece que, *La Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le corresponden.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, y la ley.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 361-2021-UNACH, de fecha 15 de octubre de 2021, se aprobó el Reglamento Específico de Evaluación para Ratificación, Promoción o Separación de Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, mediante Carta N° 227-2021-UNACH/P, de fecha 27 de octubre de 2021, se solicita análisis y opinión sobre el artículo 11° del el Reglamento Específico de Evaluación para Ratificación, Promoción o Separación de Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, mediante Informe Legal N° 172-2021-OAJ-UNACH/LRAP, de fecha 27 de octubre de 2021, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifiesta que es necesario la modificación del Reglamento Específico de Evaluación para Ratificación, Promoción o Separación de Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, incluyendo la cuarta disposición transitoria, en la cual se señale que: "En tanto la universidad no haya implementado su institucionalización, la designación de los miembros de las comisiones del jurado para ratificación, ascenso y nombramiento y docentes contratados, estará a cargo de la Comisión Organizadora".

Que, en Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Veintitrés (23), de fecha 01 de diciembre de 2021, aprueba incluir la cuarta disposición complementaria en el Reglamento Específico de Evaluación para Ratificación, Promoción o Separación de Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución de Comisión Organizadora N° 361-2021-UNACH, de fecha 15 de octubre de 2021, que aprobó el Reglamento Específico de Evaluación para Ratificación, Promoción o Separación de Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, **INCLUYENDO** la Cuarta Disposición Complementaria, redactándose de la siguiente manera:

Cuarta Disposición Complementaria:

“En tanto la universidad no haya implementado su institucionalización, la designación de los miembros de las comisiones del jurado para Ratificación, Promoción o Separación de Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, estará a cargo de la Comisión Organizadora”.

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER los efectos de la Resolución de Comisión Organizadora N° 361-2021-UNACH, en todo lo que no se oponga a la modificación antes señalada.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web del portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, (<http://www.unach.edu.pe/>).

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE




Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Vicepresidencia Académica
Administración
RR. HH
Informática
Archivo



Universidad Nacional Autónoma de Chota



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

INFORME LEGAL N° 172-2021-OAJ-UNACH/LRAP

PARA: DR. SEBASTIÁN BUSTAMANTE EDQUÉN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA - UNACH

DE: ABG. LIZARDO ROGELIO ANAYA PORTAL
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA.

ASUNTO: INFORME LEGAL SOBRE ARTÍCULO 11° DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DE EVALUACIÓN PARA RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN O SEPARACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS DE LA UNACH.

REFERENCIA: CARTA N° 0227-2021-UNACH/P.

FECHA: Chota, 27 de octubre de 2021.

I. ANTECEDENTES:

Que, mediante CARTA N° 0227-2021-UNACH/P de fecha 25 de octubre de 2021, el Presidente de la Comisión Organizadora, solicita análisis y opinión legal sobre artículo 11° del Reglamento Específico de Evaluación para Ratificación, Promoción o Separación de Docentes Ordinarios de la UNACH.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
- UNACH -
SECRETARÍA PRESIDENCIA

II. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N.° 30220-Ley Universitaria.
- Ley N.° 28044-Ley General de Educación.
- Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 244-2024-MINEDU
- Estatuto de la UNACH-2021.
- Reglamento Específico de Evaluación para Ratificación, Promoción o Separación de Docentes Ordinarios de la UNACH.

Fecha: 27-10-2021 Anexos: 4 fs

Firma: [Firma] Hora: 02:30 pm

R- 2405

III. ANÁLISIS DE ORDEN LEGAL:

- Que, conforme al artículo 18 de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;
 - Que, conforme lo señala el inciso a) y el punto 4 del inciso d) del artículo 77° del Estatuto de la UNACH, la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano encargado de emitir opiniones respecto de las consultas en materia legal que formulen las diferentes dependencias de la Universidad. **Brindar asesoramiento legal a la Presidencia**, las facultades y demás unidades académicas y demás órganos de la Administración General. Asimismo el artículo 141° del Reglamento de Organización y Funciones de la UNACH, señala que es un órgano de asesoramiento que depende de la Presidencia de la Comisión





Universidad Nacional Autónoma de Chota



“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Organizadora de la Universidad, tiene como finalidad lograr el más alto nivel de eficiencia en el asesoramiento legal, así como el desarrollo sistemático del ordenamiento jurídico de la Universidad.

- 3.3.** Que, en conformidad con el segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, se establece que la Comisan Organizadora *“tiene a su cargo la **aprobación** del estatuto, **reglamentos** y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan.”*
- 3.4.** Que, la Universidad Nacional Autónoma de Chota, al ser una universidad en proceso de constitución, resulta necesario tener en cuenta el numeral 6.3.1 de la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, mediante el cual se señala que el Estatuto *“Es el instrumento normativo de más alto nivel de la universidad, que contiene disposiciones generales sobre la organización académica, la investigación, el Gobierno de la Universidad, sobre los docentes, estudiantes y graduados, de acuerdo a la Ley Universitaria, la Ley de Creación y demás normativa aplicable. Asimismo, **el estatuto incorpora disposiciones transitorias que permiten a la Comisión Organizadora ejercer sus funciones hasta la culminación del proceso de constitución de los órganos de gobierno de la universidad.”***
- 3.5.** Que, de acuerdo al artículo 168° del Estatuto, se señala que *“**El Vicerrector Académico establece una Comisión de Evaluación de docentes integrada por tres (03) miembros** de comprobada experiencia en docencia universitaria e investigación científica, a la cual corresponde realizar la evaluación de los docentes.”*
- 3.6.** Qué Asimismo, de acuerdo al artículo 11° del Reglamento Específico de Evaluación para Ratificación, Promoción o Separación de Docentes Ordinarios de la UNACH, se establece que *“El Vicepresidente Académico, designará a la Comisión de Evaluación del Docente Ordinario para fines de ratificación, promoción o separación del Docente Ordinario a propuesta del Consejo de Facultad en coordinación con el Departamento Académico respectivo. (...)”*
- 3.7.** Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria del Estatuto, se señala que *“**Hasta que, se implemente la institucionalización de la UNACH, la designación de los miembros de las comisiones del jurado para ratificación, ascenso y nombramiento y docentes contratados, estará a cargo de la comisión organizadora.**”*; lo que evidencia que lo establecido en el artículo 168° del Estatuto, temporalmente no se aplica, por consiguiente lo que se señala en el artículo 11° del Reglamento Específico de Evaluación para Ratificación, Promoción o Separación de Docentes Ordinarios, mientras esté vigente la mencionada Disposición Complementaria, deviene en contradicción.
- 3.8.** Que, por lo tanto, corresponde que se modifique el Reglamento Específico de Evaluación para Ratificación, Promoción o Separación de Docentes Ordinarios, incluyendo una Cuarta Disposición Transitoria, en el cual se señale que “En tanto la Universidad no haya implementado su institucionalización, la





Universidad Nacional Autónoma de Chota



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

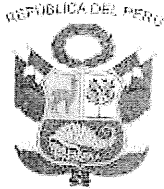
designación de los miembros de las comisiones del jurado para ratificación, ascenso y nombramiento y docentes contratados, estará a cargo de la comisión organizadora".

IV. OPINIÓN:

Por los fundamentos de hecho y derecho expuestos, esta Oficina de Asesoría Jurídica **OPINA**, que es necesario la modificación del Reglamento Específico de Evaluación para Ratificación, Promoción o Separación de Docentes Ordinarios, incluyendo una Cuarta Disposición Transitoria, en el cual se señale que **"En tanto la Universidad no haya implementado su institucionalización, la designación de los miembros de las comisiones del jurado para ratificación, ascenso y nombramiento y docentes contratados, estará a cargo de la Comisión Organizadora"**.

Atentamente,


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
Abog. Lizardo Rogelio Anaya Portal
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD
Presidencia

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Chota, 25 de octubre de 2021

CARTA N° 0227-2021-UNACH/P

Señor:

Abg. Lizardo Rogelio Anaya Portal.
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Presente. -

Asunto: *Opinión sobre artículo 11° del Reglamento Específico de Evaluación para Ratificación, Promoción o Separación de Docentes Ordinarios de la UNACH.*

De mi especial consideración:

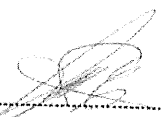
Es grato dirigirme a usted, para expresar mi cordial saludo; al mismo tiempo, manifestarle que mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 361-2021-UNACH, de fecha 15 de octubre de 2021, se aprobó el Reglamento Específico de Evaluación para Ratificación, Promoción o Separación de Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, que en el párrafo primero de artículo 11° establece lo siguiente: El Vicepresidente Académico, designará a la Comisión de Evaluación del Docente Ordinario para fines de ratificación, promoción o separación del Docente Ordinario a propuesta del Consejo de Facultad en coordinación con el Departamento Académico respectivo. En caso de corresponderle la evaluación al Director de Departamento Académico, la propuesta la realizará el Consejo de Facultad en coordinación con el Director de la Escuela Profesional correspondiente. Dicha comisión realizará la revisión del expediente de ratificación, promoción o separación docente ordinario. La propuesta de designación será sometida a consideración del Consejo de Facultad, derivada a Vicepresidencia Académica para que ésta, eleve al Consejo Universitario para su aprobación. (...).

Por lo que, solicito a la brevedad posible, emita análisis y opinión legal correspondiente de acuerdo a la normativa vigente o cual sería la redacción de dicho artículo.

Ocasión propicia para reiterar a usted, las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,




D. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE

C.c.
Archivo
Chota 2021



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 361-2021-UNACH

15 de octubre de 2021

VISTO:

Oficio N° 804- 2021-UNACH/VPAC, de fecha 12 de octubre de 2021; Acuerdo de Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Dieciocho (18), de fecha 15 de octubre de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora establece que, *La Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le corresponden.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, y la ley.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 396-2020-UNACH, de fecha 16 de setiembre de 2020, se conformó la comisión de revisión y actualización del Reglamento Específico de Evaluación, Ratificación y Asenso de Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, la misma que presenta dicho reglamento para su revisión y posterior aprobación correspondiente.

Que, mediante Oficio N° 804- 2021-UNACH/VPAC, de fecha 12 de octubre de 2021, el Vicepresidente Académico, hace llegar el Reglamento Específico de Evaluación para Ratificación, Promoción o Separación de Docentes Ordinarios – UNACH, el mismo que ha sido revisado por este despacho y habiéndose levantado las observaciones respectivas de otras dependencias, además de contar con el visto bueno del Jefe de Comisiones Organizadoras de Universidades Públicas el Sr. Joel Bravo Ríos, con la finalidad de su aprobación en Sesión de Comisión Organizadora.

Que, el presente reglamento es un documento que regula los criterios y procedimientos de evaluación para ratificación, promoción o separación de docentes ordinarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – UNACH.





Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



Que, en Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Dieciocho (18), de fecha 15 de octubre de 2021, aprueba el Reglamento Específico de Evaluación para Ratificación, Promoción o Separación de Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento Específico de Evaluación para Ratificación, Promoción o Separación de Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, el mismo que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución, así como su anexo en la página web, del portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, (<http://www.unach.edu.pe/>).

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE




Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Vicepresidencia Académica
Administración
RR. HH
Informática
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

UNACH



**REGLAMENTO ESPECÍFICO DE EVALUACIÓN PARA RATIFICACIÓN,
PROMOCIÓN O SEPARACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS – UNACH**

Chota, Octubre 2021

Comisión designada con Resolución de Comisión Organizadora N° 396 – 2020 –
UNACH.

Dr. Thony Arce Saavedra (Presidente).

Dr. William Martín Chilón Camacho (Integrante).

Dr. Luis Alberto Orbegoso Navarro (Integrante).

Dra. Erlinda Holmos Flores (Integrante).

ÍNDICE

CAPÍTULO 1. DEFINICIÓN Y FINALIDAD.....	4
CAPÍTULO 2. ALCANCE	4
CAPÍTULO 3. BASE LEGAL.....	4
CAPÍTULO 4. ÓRGANOS COMPETENTES	5
CAPÍTULO 5. DEFINICIONES	5
CAPÍTULO 6. DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DEL DOCENTE ORDINARIO.....	6
CAPÍTULO 7. PROCESO DE EVALUACIÓN	9
CAPÍTULO 8. PERIODO DE EVALUACIÓN DEL DOCENTE ORDINARIO	10
CAPÍTULO 9. DOCUMENTOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN	14
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	17
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	¡Error! Marcador no definido.
DISPOSICIONES FINALES.....	19
ANEXO 01 TABLA DE CALIFICACIONES.....	20

ÍNDICE

REGLAMENTO ESPECÍFICO DE EVALUACIÓN PARA RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN O SEPARACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS DE LA UNACH

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO 1. DEFINICIÓN Y FINALIDAD

Artículo 1° Definición

El presente reglamento es un documento que regula los criterios y procedimientos de evaluación para ratificación, promoción o separación de docentes ordinarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – UNACH.

Artículo 2° Finalidad

El presente reglamento tiene como finalidad la ratificación, promoción o separación de docentes ordinarios de la UNACH a través de un proceso de evaluación.

CAPÍTULO 2. ALCANCE

Artículo 3° Alcance

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio de todos los docentes ordinarios, de la Unidad de Recursos Humanos, de los Directores de Departamentos Académicos, de los Directores de Escuelas Profesionales, de los Decanos, de los Vicerrectores y del Rector de la UNACH.

CAPÍTULO 3. BASE LEGAL

Artículo 4° Base Legal

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley Universitaria N° 30220.
- c) Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815.
- d) Estatuto UNACH 2021.
- e) Reglamento General UNACH 2016.

- f) Reglamento Específico del Procedimiento Disciplinario para Docentes Universitarios de la UNACH.
- g) Ley de Procedimientos Administrativos N° 27444 y sus modificaciones.
- h) Sentencia del Tribunal Constitucional del 10 de noviembre del 2015.
- i) Resolución de Consejo Directivo de SUNEDU N° 007-2017-SUNEDU/CD.

CAPÍTULO 4. ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 5° Órganos competentes

Los órganos competentes para su aplicación son: Consejo Universitario, Consejo de Facultad, Decanatos, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Comisión de Evaluación del Docente Ordinario, Unidad de Recursos Humanos y Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNACH.

CAPÍTULO 5. DEFINICIONES

Artículo 6° La Evaluación

La evaluación de los docentes ordinarios es el proceso integral a través del cual, los docentes ordinarios luego de haber obtenido la categoría correspondiente son evaluados periódicamente en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, la labor lectiva, la labor no lectiva, la actualización, la investigación y la responsabilidad social universitaria, entre otros.

Artículo 7° La Ratificación

La ratificación es la confirmación del nombramiento del docente ordinario en su misma categoría y régimen, por el período en que fue nombrado, previa evaluación de sus méritos de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 8° La Promoción

La promoción de la carrera docente es por categoría (de auxiliar a asociado o de asociado a principal), como reconocimiento al docente ordinario respecto de sus méritos, su producción intelectual y científica, su labor académica y los grados académicos obtenidos, previa evaluación de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 9° La Separación

La separación es la desvinculación laboral del docente ordinario, la cual puede ser realizada por los siguientes procesos:

- a) Un proceso académico en el que el docente ordinario como resultado de la evaluación docente, no logra la ratificación de acuerdo al presente reglamento.
- b) De oficio por no presentarse al proceso de evaluación docente ordinario.
- c) Como resultado de un proceso administrativo disciplinario por la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente según lo establecido en el Estatuto, Reglamento General y Reglamento Específico del Procedimiento Disciplinario para Docentes Universitarios de la UNACH.

TÍTULO II

COMISIÓN DE EVALUACIÓN DEL DOCENTE ORDINARIO

CAPÍTULO 6. DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DEL DOCENTE ORDINARIO

Artículo 10° Definición

La Comisión de Evaluación del Docente Ordinario se conforma por Departamentos Académicos y su funcionamiento es por convocatoria o proceso, considerando las especialidades de sus integrantes de acuerdo con las especialidades de las plazas motivo de ratificación, promoción o separación de docentes ordinarios, que cumple funciones y atribuciones específicas de evaluación al docente ordinario con criterios establecidos en el presente reglamento. Esta comisión tiene la autonomía correspondiente para la evaluación de docentes ordinarios.

Artículo 11° Integración y designación

El Vicepresidente Académico, designará a la Comisión de Evaluación del Docente Ordinario para fines de ratificación, promoción o separación del Docente Ordinario a propuesta del Consejo de Facultad en coordinación con el Departamento Académico respectivo. En caso de corresponderle la evaluación al Director de Departamento Académico, la propuesta la realizará el Consejo de Facultad en coordinación con el Director de la Escuela Profesional

correspondiente. Dicha comisión realizará la revisión del expediente de ratificación, promoción o separación docente ordinario. La propuesta de designación será sometida a consideración del Consejo de Facultad, derivada a Vicepresidencia Académica para que ésta, eleve al Consejo Universitario para su aprobación.

La Comisión de Evaluación del Docente Ordinario estará integrada por tres (03) miembros:

- a. Un (01) docente principal en calidad de Presidente; el cual será designado de acuerdo al orden de precedencia.
- b. Dos (02) docentes principales o asociados en calidad de titulares.
- c. Asimismo, participará un (01) estudiante de los dos últimos años académicos, perteneciente al quinto superior, en calidad de veedor; su participación es con voz pero sin voto. Será designado por el Centro Federado de la Escuela Profesional a la que pertenece el docente ordinario. La no participación del estudiante no impide la continuidad y legalidad del proceso de evaluación.
- d. Un (01) docente principal o asociado, en calidad de accesitario.

Cuando se trate de evaluar a un docente de la categoría de asociado a principal, los integrantes de la Comisión de Evaluación del Docente Ordinario, serán de la categoría de docente principal. Asimismo, se debe tomar en cuenta que, para evaluar a un docente de la categoría de auxiliar, los integrantes de la Comisión de Evaluación del Docente Ordinario, serán de la categoría de asociado o principal.

Si en un Departamento Académico no se cuenta con el número suficiente de docentes principales o asociados para la conformación de la Comisión de Evaluación del Docente Ordinario, ésta podrá ser integrada por docentes ordinarios de la más alta categoría pertenecientes a otros Departamentos Académicos de la UNACH, teniendo en cuenta las especialidades afines o complementarias. En este caso, el Director del Departamento Académico dará cuenta al Decano, para que éste solicite al Decanato de otras Facultades, la designación, a propuesta de los Departamentos Académicos a ser miembros de la Comisión de Evaluación del Docente Ordinario.

De presentarse impedimento comprobado de algún integrante del Jurado Evaluador, el Consejo de Facultad en sesión extraordinaria designará para dicho caso al docente principal o asociado reemplazante, a propuesta del Departamento Académico correspondiente.

Artículo 12° De las restricciones

No podrán ser miembros de la Comisión de Evaluación del Docente Ordinario:

- a. El docente miembro del Consejo Universitario.
- b. Los miembros del Tribunal de Honor.
- c. El docente o estudiante que tenga relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el docente en proceso de evaluación.
- d. El docente o estudiante que mantengan vínculos conyugales o económicos con el docente en proceso de evaluación.
- e. El docente que, habiendo cumplido su periodo para ser evaluado, aún no lo ha sido.
- f. El docente que se encuentra ejercitando licencia con o sin goce de haber o en año sabático.
- g. El docente que tenga sanción administrativa vigente.
- h. No podrá un docente de la categoría de auxiliar evaluar a un docente de la categoría de asociado ni principal; de la misma forma un docente asociado no podrá evaluar a un docente de la categoría principal.

Artículo 13° Funciones y atribuciones de la Comisión de Evaluación del Docente Ordinario

Son funciones y atribuciones de la Comisión de Evaluación del Docente Ordinario las siguientes:

- a) Instalarse y elaborar el cronograma considerando las etapas de evaluación, y establecer sus reuniones de trabajo.
- b) Evaluar el expediente presentado por el docente ordinario.
- c) Solicitar a las autoridades universitarias u oficinas administrativas, la asesoría que estime conveniente.
- d) Verificar la validez y veracidad de los documentos presentados.
- e) Solicitar al docente ordinario los documentos originales de las copias, en el caso que estime conveniente.
- f) Cautelar el expediente del docente ordinario a evaluar.
- g) Solicitar a la autoridad académica competente de la UNACH los resultados de las encuestas de los estudiantes.
- h) Solicitar la información que crea necesaria a la autoridad competente.
- i) Elaborar y suscribir las actas de las sesiones de trabajo.
- j) Elaborar y publicar el cuadro de resultados de la evaluación del docente ordinario.

- k) Absolver los reclamos formulados por los docentes ordinarios en proceso de evaluación.
- l) Notificar y conceder audiencia a los docentes ordinarios que no hayan alcanzado el puntaje mínimo requerido para la ratificación.
- m) Presentar el informe final de la evaluación correspondiente al Decano de la Facultad a la que pertenece el docente ordinario.

TÍTULO III

DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

CAPÍTULO 7. PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 14° Del proceso de evaluación

El proceso de evaluación del docente ordinario es obligatorio, cumplido el plazo de ley y es el mecanismo que utiliza la UNACH para lograr los fines y alcances señalados en el presente reglamento y que tiene por resultado la ratificación, promoción o la separación del docente ordinario.

La Oficina General de Recursos Humanos de la UNACH, remitirá con anticipación no menor a dos (02) meses a los Departamentos Académicos de cada Facultad, la relación de docentes ordinarios a quienes les corresponda ratificarse. A su vez, el docente solicitará ante el Departamento Académico su ratificación.

El Director del Departamento Académico, al vencimiento del plazo para el cual los docentes fueron nombrados o ratificados, en sus respectivas categorías, presentará ante el Consejo de su Facultad, la relación de docentes a ser evaluados, con fines de ratificación.

Artículo 15° De las etapas

El proceso de evaluación del docente ordinario tiene las siguientes etapas:

- a) Designación mediante acto resolutivo, de la Comisión de Evaluación del Docente Ordinario por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad y los departamentos académicos respectivos de la UNACH.
- b) Presentación de expedientes por parte de los docentes ordinarios en Secretaría de cada Facultad, debidamente foliados en el momento de la recepción, de acuerdo a los rubros de evaluación establecidos en el Art. 29 del presente reglamento.
- c) Envío de expedientes a la Comisión de Evaluación del Docente Ordinario en un plazo de

tres (03) días hábiles.

- d) Evaluación de expedientes por la Comisión de Evaluación del Docente Ordinario en un plazo máximo de quince (15) días hábiles desde su recepción del expediente hasta la presentación del informe al Consejo de Facultad.
- e) El Presidente de la Comisión de Evaluación del Docente Ordinario solicitará a escalafón y a las dependencias correspondientes para su verificación de ser el caso, documentos relacionados con las evaluaciones continuas y permanentes del desempeño docente; así como premios y reconocimientos a que fue sometido el docente ordinario.
- f) La Comisión de Evaluación Docente del Ordinario evaluará cada uno de los documentos presentados por el docente ordinario debiendo llenar el formato respectivo de acuerdo a la tabla de calificaciones.
- g) La Comisión Evaluadora Docente del Ordinario absolverá los reclamos formulados por los docentes ordinarios y convocará a las audiencias que corresponda.
- n) La Comisión de Evaluación del Docente Ordinario presentará a la Facultad a la que pertenece el docente ordinario, el informe de la evaluación realizada para su conocimiento y visto bueno del Decano. Recibido el informe de la Comisión de Evaluación del Docente Ordinario, el Decano o quien haga sus veces, convocará dentro de diez (10) días hábiles a sesión extraordinaria de Consejo de Facultad para consideración de la propuesta respectiva y remitir al Vicerrectorado Académico para su conocimiento para luego ser derivado al Rectorado a fin de que sea sometido a Consejo Universitario para su aprobación.
- h) El Vicerrector Académico presentará al Rector, el consolidado si hubiese varios informes finales de los procesos de evaluación para ratificación, promoción y separación, para su aprobación en Consejo Universitario.

CAPÍTULO 8. PERIODO DE EVALUACIÓN DEL DOCENTE ORDINARIO

Artículo 16° Del tiempo de evaluación

Los docentes ordinarios de cualquier categoría o régimen deberán ser sometidos al proceso de ratificación, promoción o separación computados a partir de la fecha de nombramiento o ratificación y promoción a la categoría inmediata superior, según los siguientes períodos efectivos:

- Auxiliar : A los 3 años.
Asociado : A los 5 años.
Principal : A los 7 años.

Artículo 17° Requisitos para la Ratificación

Para ser ratificado, el docente requiere:

- a. Cumplir el periodo efectivo de nombramiento o ascenso en la respectiva categoría.
- b. Alcanzar o superar el puntaje mínimo establecido para la ratificación docente.
- c. Contar con la propuesta del Consejo de Facultad y posterior acuerdo del Consejo Universitario.

El Director del Departamento Académico informará al Consejo de Facultad, la relación de docentes que no hayan solicitado su ratificación trascurrido el tiempo que les corresponde. El Consejo de Facultad derivará el caso al Consejo Universitario para los fines pertinentes.

Artículo 18° Período efectivo

El periodo efectivo es el tiempo de nombramiento dedicado a la función docente en el ámbito que le corresponde y conforme a su régimen de dedicación. El periodo efectivo no tiene en cuenta los periodos de licencia, con goce o sin goce de haber, o año sabático, de los que hizo uso el docente.

Artículo 19° Efectos

El docente ordinario será ratificado en el Departamento Académico al cual está adscrito.

Artículo 20° Promoción o ascenso docente

La promoción o ascenso es el procedimiento académico-administrativo mediante el cual el docente ordinario es promovido a la categoría inmediata superior, previa evaluación de sus méritos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

Todo ascenso de una categoría a otra está sujeto a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

Artículo 21° De los requisitos mínimos para promoción o ascenso Docente

Para efectos de promoción a la categoría inmediata superior deben cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- A) Para ser **Profesor Asociado**
 - a) Tener título profesional universitario con su respectiva habilitación profesional, siempre que la profesión lo exija.
 - b) Tener grado académico de maestro o doctor debidamente registrados en

SUNEDU.

- c) Haber sido nombrado antes como Profesor Auxiliar.
- d) Haber desempeñado tres (03) años de labor como docente ordinario en la categoría de Profesor Auxiliar.
- e) Acreditar al menos un (01) trabajo de investigación culminado y aprobado por Vicerrectorado de Investigación de la UNACH u otras universidades o instituciones académicas de investigación, o tener publicado al menos un (01) trabajo de investigación y/o artículo científico en revista indexada o revista de universidades o instituciones académicas y de investigación. La participación en el trabajo de investigación puede ser como autor o como coautor.

B) Para ser Profesor Principal

- a) Tener título profesional universitario con su respectiva habilitación profesional, siempre que la profesión lo exija.
- b) Tener grado académico de doctor obtenido con estudios presenciales debidamente registrado en SUNEDU.
- c) Haber desempeñado cinco (05) años de labor como docente ordinario en la categoría de Profesor Asociado.
- d) Acreditar al menos un (01) trabajo de investigación culminado y aprobado por Vicerrectorado de Investigación de la UNACH u otras universidades o instituciones académicas de investigación, o tener publicado al menos un (01) trabajo de investigación y/o artículo científico en una revista indexada. La participación en el trabajo de investigación puede ser como autor o como coautor.

Artículo 22° De la evaluación para promoción o ratificación

- a) Los Profesores Auxiliares y Asociados son evaluados al concluir el período por el que fueron nombrados, tal como lo indica el Art. 16, con la finalidad de ser promovidos a la categoría inmediata superior. Si el docente ordinario aprueba la evaluación y existe plaza vacante y presupuestada, es promovido; caso contrario, es ratificado en su misma categoría.
- b) Cuando existan menos plazas vacantes de categorías superiores que profesores aprobados en la evaluación docente, dichas plazas se cubrirán en mérito al puntaje obtenido. Los que no resultasen ganadores serán ratificados en su misma categoría.

- c) Los Profesores Principales son evaluados a los siete (7) años, con la finalidad de ser ratificados en su categoría.

Artículo 23° Del puntaje mínimo para Ratificación

Para que el docente ordinario sea ratificado debe obtener los puntajes mínimos siguientes, de acuerdo a la Tabla de Calificaciones (Anexo 01) y la categoría:

Auxiliar : 30 puntos.

Asociado : 40 puntos.

Principal : 50 puntos.

Artículo 24° Del puntaje mínimo para Ascenso

El puntaje mínimo para ser ascendido de categoría docente es:

- a. Para la Categoría de Principal, cincuenta y cinco (55) puntos.
- b. Para la Categoría de Asociado, cuarenta y cinco (45) puntos.

El docente ordinario que no haya ascendido a la categoría inmediata superior por no haber alcanzado puntaje mínimo establecido o no haber alcanzado vacante, tiene derecho a permanecer en su misma categoría y régimen de dedicación, pudiendo solicitar su ascenso en el año siguiente con sujeción al proceso de evaluación y la existencia de vacante presupuestada.

Artículo 25° De la separación

Los docentes ordinarios que no logran el puntaje mínimo para la ratificación serán separados de acuerdo a la Ley Universitaria, Estatuto de la UNACH y el artículo 9° inciso a) del presente reglamento.

Artículo 26° Impugnación del resultado

El docente ordinario evaluado y toda persona con interés legítimo debidamente acreditado, dentro del plazo legal establecido podrán impugnar el resultado final de la ratificación, promoción o separación docente aprobado por el Consejo Universitario, utilizando los recursos impugnatorios y las vías establecidas en la normatividad legal vigente.

Artículo 27° Nulidad de los resultados

Declarada la nulidad de los resultados de la ratificación, promoción o separación del docente ordinario mediante decisión consentida, se procederá a reiniciar el proceso de evaluación.

TÍTULO IV
DE LOS DOCUMENTOS DE EVALUACIÓN

CAPÍTULO 9. DOCUMENTOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Artículo 28° El expediente

El expediente será documentado, para lo cual se tendrá en cuenta los criterios establecidos y los ponderados que obran en la Tabla de Calificaciones (Anexo 01) y que forman parte del presente reglamento.

Artículo 29° Criterios y puntajes

La evaluación y calificación comprende los siguientes criterios y puntajes máximos:

	Criterios/Conceptos	Puntaje máximo
1	Grados y Títulos	17
2	Experiencia Docente	15
3	Investigación	12
4	Docente Investigador	3
5	Publicaciones y otros	5
6	Actualización y Capacitación	13
7	Administración Universitaria	14
8	Asesoría, Jurado y Tutoría a Alumnos	10
9	Responsabilidad Social	2
10	Desempeño Docente	7
11	Felicitaciones y Reconocimientos	2
	TOTAL	100

Los documentos referidos a estos conceptos se evaluarán desde la fecha de nombramiento, ratificación o última promoción a la categoría correspondiente, a excepción del numeral 1).

Artículo 30° De los documentos a presentar

Documentos que deberán ser presentados en forma obligatoria.

- a) Constancia de la consulta virtual en Registro Nacional de Grados y Títulos de SUNEDU, emitido virtualmente.
- b) Constancia de habilidad profesional vigente, siempre que corresponda.
- c) Certificado de tiempo de servicios expedido por la Unidad de Recursos Humanos de la UNACH u otras universidades donde se evidencia categoría y régimen.
- d) Declaración jurada de no estar sancionado, separado o destituido de la Universidad.
- e) Declaración jurada de tener buena salud física y mental.

- f) Declaración jurada de no estar impedido ni tener incompatibilidad para el ejercicio de la docencia universitaria.

Los siguientes documentos deben corresponder al período de evaluación a excepción de los estudios de Maestría, Doctorado e idiomas no maternos.

- g) **Experiencia Docente.** Se acreditará con copia de la resolución de nombramiento, ratificación o última promoción, según sea el caso. Se contrastará con el certificado de tiempo de servicio del docente expedido por la Unidad de Recursos Humanos.
- h) **Investigación.** Se acreditará con copia de la constancia emitida por Vicerrectorado de Investigación de la UNACH u otras universidades o instituciones académicas de investigación, concluidos y aplicados, con una antigüedad que corresponde desde el inicio del nombramiento, ratificación o última promoción en cada categoría. También se consideran en este rubro las patentes e Innovaciones tecnológicas que son aquellos derechos de propiedad intelectual exclusivos otorgados sobre una invención particular, se acredita con certificado expedido por INDECOPI.

Los libros y/o capítulos de libros deben ser editados por una institución peruana, debe ser el resultado de una investigación y contar con revisión por pares para lo cual se debe presentar como sustento la validación o reconocimiento por el Vicerrectorado de Investigación (instituciones universitarias) o instancia de investigación o la que establezca el ROF (instituciones no universitarias), o constancia de revisión por pares. Deben cumplir con una normalización básica (número ISBN, número de registro de depósito legal, tabla de contenido, referencias bibliográficas).

En el caso de libros y/o capítulos de libros editados por una editorial internacional deben cumplir con un proceso de revisión de pares externos y otros estándares.

- i) **Docente Investigador.** Se acreditará con copia de la resolución de la UNACH.
- j) **Publicaciones y Otros.** Los libros, capítulos de libros, resúmenes o textos publicados a nivel nacional o internacional se acreditan con copia del Depósito Legal de la Biblioteca Nacional del Perú u otro equivalente por cada país o certificado del repositorio de la Universidad, o el respectivo link del registro institucional del repositorio.

Las guías de prácticas, guías de investigación, autoinstructivo docente y guías de enseñanza – aprendizaje; deben ser de nivel universitario y relacionado al plan de estudios de la Escuela Profesional, las cuales serán acreditadas con copia de certificados o constancias emitidos por la autoridad universitaria correspondiente.

- k) **Actualización y Capacitación.** Copia de los certificados, constancias o de los documentos que acrediten los estudios de capacitación y participación en eventos científicos nacionales o internacionales.

Se calificarán los estudios de maestría o doctorado conducentes a la obtención de otro grado académico, con copia de las constancias por ciclo concluido.

Los diplomados y la participación en eventos científicos serán acreditados con copia de las constancias o certificados.

Certificado de competencia en idiomas extranjeros o nativos deben ser expedidos por el Centro de Idiomas de la UNACH, universidad licenciada o por instituciones nacionales o internacionales acreditadas.

- l) **Administración Universitaria.** Se acredita con copia de la resolución de designación respectiva y si el cargo se ha ejercido en calidad de titular o encargado.

- m) **Asesoría, Jurado y Tutoría a Alumnos.** La asesoría y/o jurado de tesis se acreditan con copia de la resolución y acta de sustentación de aprobación del acto académico, pudiendo el postulante indicar el enlace de la publicación en el repositorio institucional. La asesoría y jurado evaluador de prácticas pre profesionales se acreditan con la copia de la resolución o acta de evaluación o acta de sustentación de aprobación del acto académico.

Tutoría: Acompañamiento y apoyo docente de carácter individual ofrecido a los alumnos en aspectos académicos, sociales y emocionales que ayuden en su desarrollo integral durante su tránsito universitario. Se acredita con copia de la resolución de designación y con resolución de cumplimiento expedidos por la Facultad, se contabiliza por semestre académico.

- n) **Responsabilidad Social.** Cada actividad debe tener un documento de aprobación o autorización de proyecto y documento de cumplimiento por la Oficina General de Responsabilidad Social o la oficina equivalente. Se presentará dichos documentos en copias simples.

- o) **Desempeño docente.** Se debe presentar el informe evaluativo que consolida el desempeño de los dos (02) últimos semestres; dicho informe es emitido por el Director de Departamento Académico, al cual pertenece el docente ordinario. La evaluación se sustenta en: (a) Asistencia y puntualidad al desarrollo de las clases y reuniones de trabajo, b) Entrega de informes académicos oportunamente; y, c) Identificación y

compromiso institucional.

La evaluación estudiantil es el resultado de la encuesta de desempeño docente de los dos (02) últimos semestres académicos, los cuales deben ser facilitados por la Dirección de Servicios Académicos.

- p) **Felicitaciones y Reconocimientos.** Deben ser por logros en la especialidad a nivel nacional o internacional en mérito a su desempeño académico, investigativo o de proyección social; se incluye la premiación por ganar concursos académicos y de investigación. Se deben acreditar con copia de la constancia o resolución u otro documento de la UNACH o de otras instituciones académicas o de investigación reconocidas.

Artículo 31° De la desaprobación del informe de la Comisión de Evaluación Docente del Ordinario

Para la desaprobación del informe de la Comisión de Evaluación del Docente Ordinario se requiere el voto en contra de por lo menos dos tercios ($\frac{2}{3}$) del total de integrantes del Consejo Universitario.

TÍTULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Los docentes ordinarios que se encuentren con licencia o en comisión de servicio o licencia por perfeccionamiento fuera de la localidad, podrán solicitar su evaluación en forma presencial o virtual o al momento de su reincorporación; este último, dentro de un plazo que no exceda los quince (15) días útiles de vencida la licencia o comisión de servicio.

SEGUNDA. Cuando existan menos plazas de categorías para promoción que docentes aprobados en la evaluación docente, aquellas se cubrirán en orden de mérito. Los que no resultasen promovidos, serán ratificados en su misma plaza, hasta que la plaza en la categoría a ser promovido sea habilitada de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, por lo que se programará un nuevo proceso de evaluación para la promoción a la categoría inmediata superior.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Dadas las normas de simplificación administrativa, los docentes ordinarios podrán presentar bajo su responsabilidad los documentos de grados, títulos profesionales universitarios, resoluciones, certificados, constancias y otros documentos en copias simples. La Comisión de Evaluación del Docente Ordinario y la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad, se reserva el derecho de realizar el control posterior. Si es comprobado la falsedad, el dolo o falsificación en alguno de estos documentos, el docente ordinario no será ratificado y/o promovido y se derivará el caso al Tribunal de Honor.

Recepcionada la solicitud y el expediente por el Presidente de la Comisión de Evaluación del Docente Ordinario y suscrita el acta correspondiente, no se podrá ingresar documento adicional ni retirarse ningún documento del respectivo Expediente, bajo responsabilidad de la Comisión de Evaluación del Docente Ordinario. De vulnerarse esta prohibición, el proceso de ratificación del docente involucrado se suspenderá hasta que el Tribunal de Honor determine la responsabilidad correspondiente.

La presentación de documentos fraguados, falsificados, enmendados o adulterados, genera la suspensión inmediata del proceso de evaluación con fines de ratificación y/o ascenso.

SEGUNDA. Los docentes ordinarios que vencido el plazo para su ratificación y no lo hubiesen solicitado deberán hacerlo hasta el 31 de diciembre del presente año.

TERCERA. El Rector, Vicerrectores, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado, Defensor Universitario y miembros del Tribunal Universitario son evaluados para fines de ratificación o ascenso, una vez culminado su mandato, en caso que su periodo de nombramiento o ratificación última haya concluido cuando estuvieron ejerciendo el cargo.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Todos los reglamentos o disposiciones que se opongan al presente reglamento quedan derogados.

SEGUNDA. Todo lo que no está previsto en este reglamento será resuelto por el Vicerrectorado Académico o Consejo Universitario, según las normas legales vigentes.

TERCERA. En relación a las autoridades de la UNACH para la aplicación de este reglamento estará en función de lo dispuesto por la Segunda Disposición Final y Transitoria del Estatuto de la UNACH modificada con Resolución de Comisión Organizadora N° 343-2021-UNACH, *“Entre tanto no se conforme la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, la Comisión Organizadora asumirá dichas funciones”*. Así mismos, a lo dispuesto por la primera disposición complementaria del Estatuto de la UNACH: *“El Presidente de la Comisión Organizadora hace las veces de Rector y Titular de la entidad para efecto del Sistema Nacional de Presupuesto Público aprobado por Decreto Legislativo N 1440; las leyes anuladas de presupuesto del sector público y demás normas complementarias. El Vicepresidente Académico y de Investigación hacen las veces de Vicerrector Académico y de Investigación respectivamente”*.

Chota, Octubre 2021

ANEXO 01

TABLA DE CALIFICACIONES

N°	Descripción	Puntaje específico por unidad	Calificación		
			Parcial	Total	Máximo
Grados académicos y títulos profesionales universitarios					
1	1.1. Títulos				17.00
	A. Título profesional	04.00			
	B. Otro título profesional	01.00			
	C. Título de segunda especialidad profesional	01.00			
	1.2. Grados académicos				
	A. Doctor	10.00			
B. Maestro, magíster, máster	07.00				
C. Otra maestría	02.00				
Experiencia docente					
2	2.1. Categoría (puntos por año correspondiente al periodo de evaluación)				15.00
	A. Auxiliar	02.00			
	B. Asociado	02.00			
	C. Principal	02.00			
	2.2. Régimen				
	A. Tiempo parcial	00.20			
B. Tiempo completo	00.50				
C. Dedicación exclusiva	01.00				
Investigaciones (puntos por cada producto)					
3	3.1. Patente e innovaciones tecnológicas.	03.00			12.00
	3.2. Libros y/o capítulos de libros editados por instituciones peruanas o editorial internacional.	03.00			
	3.3. Publicación en revistas indexadas.	02.50			
	3.4. Publicación en revista de universidades o instituciones académicas y de investigación (máx. 3 puntos)	01.00			
	3.5. Trabajos de investigación culminado y aprobado por Vicerrectorado de Investigación de la UNACH u otras universidades o instituciones académicas de investigación.	01.00			
4 Docente investigador					
4	4.1. Docente investigador	03.00			03.00
5 Publicaciones y otros (puntos por cada producto)					
5	5.1. Libro o texto universitario	02.00			05.00
	5.2. Guía de prácticas de la asignatura	01.00			
	5.3. Guía de investigación	01.00			
	5.4. Autoinstructivo docente	01.00			
	5.5. Guías de enseñanza – aprendizaje	01.00			
6 Actualización y capacitación					

7	6.1.	Capacitación docente (máximo 4.0 puntos)					
	A.	Estudios concluidos de doctorado (0.5 por ciclo)	03.00				03.00
	B.	Estudios concluidos de maestría (0.4 por ciclo)	01.60				
	C.	Estudios concluidos de segunda especialidad profesional (0.4 por ciclo)	00.80				
	D.	Diplomado (mínimo de 24 créditos)	01.00				
	6.2.	Estudios de actualización y capacitación docente (máximo 2.0 puntos)					
	A.	Cursos de formación docente (mínimo de 15 horas) (0.25 por crédito)	00.25				02.00
	6.3.	Eventos científicos y académicos (máximo 6.0 puntos)					
	A.	Participación en congresos, seminarios, simposios o similares a nivel internacional (máximo 3.0 puntos)					03.00
		a). Ponente o panelista	02.00				
		b). Organizador	01.00				
		c). Asistente o participante	00.50				
	B.	Participación en congresos, seminarios, simposios o similares a nivel nacional (máximo 3.0 puntos)					03.00
		a). Ponente o panelista	01.00				
		b). Organizador	00.50				
		c). Asistente o participante	00.25				
	6.4.	Idiomas. (máximo 2.0 puntos) (Se califica el máximo nivel obtenido por cada idioma)					
	A.	Nivel avanzado	01.50				02.00
	B.	Nivel intermedio	01.00				
	C.	Nivel básico	00.50				
Administración universitaria (puntos por semestre académico concluido, correspondiente al periodo de evaluación)							
7.1.	Rector o Presidente de Comisión Organizadora, Vicerrector o Vicepresidente	04.00					14.00
7.2.	Decano o Coordinador de Facultad, Director de Escuela de Posgrado, Director de Instituto de Investigación	03.00					
7.3.	Director o Subcoordinador de Escuela Profesional, Director o subcoordinador de Departamento Académico, Director o Jefe o Responsable de la Unidad de Investigación	02.00					
7.4.	Miembros del Tribunal de Honor, Defensor Universitario, Jefe de la Oficina de Servicios Académicos, Jefe de la Oficina de Admisión, Secretario Académico de Facultad, Jefe del Centro Pre Universitario, Jefe del Centro de Cómputo de la UNACH, Jefe del Centro de Idiomas, Jefe de Calidad Académica, Jefe de la Oficina de Proyección y Extensión Universitaria	01.50					

	7.5.	Miembro de la Asamblea Universitaria, miembro del Consejo Universitario, miembro del Consejo de Facultad, miembro de Comisiones Permanentes, miembro de Comisiones Temporales	01.00			
8	Asesoría y tutoría a estudiantes					
	8.1.	Asesoría de informes finales de tesis (punto por tesis)	01.00			10.00
	8.2.	Asesoría de proyectos de tesis (punto por tesis)	00.50			
	8.3.	Jurado de tesis o Asesor o Jurado de Prácticas Preprofesionales (puntos por informe)	00.50			
	8.4.	Tutoría por semestre (puntos por estudiante)	00.25			
9	Responsabilidad social					
	9.1.	Responsabilidad social, proyección social o responsabilidad ambiental, con mínimo de 05 horas acumuladas (1.0 puntos/actividad)	01.00			02.00
10	Desempeño docente					
	10.1.	Informe del Departamento Académico sobre desempeño docente				04.00
		A.	Excelente	04.00		
		B.	Sobresaliente	03.00		
		C.	Aceptable	02.00		
		D.	Insuficiente	01.00		
	10.2.	Evaluación estudiantil sobre el desempeño docente				03.00
		A.	Excelente	03.00		
		B.	Sobresaliente	02.50		
		C.	Aceptable	02.00		
	D.	Insuficiente	01.00			
11	Felicitaciones y reconocimientos					
	11.1.	Por logros en la especialidad a nivel nacional o internacional (1.0 puntos/logro)	01.00			02.00
	11.2.	Otorgado por la UNACH en mérito a su desempeño académico y profesional relevante (0.5 punto/desempeño)	00.50			
PUNTAJE TOTAL						100.00